

ACUERDO No. 007

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución, respecto al manejo de las finanzas públicas, dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP como: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público"*;

Página 1 de 5

- QUE** el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIPI;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 046 de 23 de diciembre de 2024, se emite la Normativa del Componente de Financiamiento Público - NTF 1 Norma Técnica para la Operatividad de la Emisión, Modificación, Negociación, Colocación, Uso, Registro y Pago de Notas del Tesoro, en su disposición transitoria primera establece: *“La Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, o quienes hagan sus veces, crearán los ítems presupuestarios, las cuentas contables y las clases de registro que sean necesarios para el registro de las Notas del Tesoro, en un término de treinta días desde la fecha de emisión de esta Norma Técnica”.*
- QUE** con Informe Técnico No. SCG-SP-DNACEF-DNCF-DNCP-DNI-2025-0001, de 08 de enero de 2025, las Direcciones Nacionales de Análisis y Consolidación de Estados Financieros, Control Financiero, Ingresos y Consistencia Presupuestaria con relación a la *“Incorporación de Cuentas Contables en el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero e ítems Presupuestarios dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público”*, concluyen señalando, que después del análisis realizado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y Subsecretaría de Presupuesto se considera la pertinencia de incorporar las cuentas contables e ítems presupuestarios detallados en el informe técnico citado, para el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con el manejo de las Notas del Tesoro, y recomiendan: *“Sobre la base del requerimiento y lo que establece las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental en el literal b) del Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto 2023, el mismo que señala “Proponer normas, manuales, instructivos, directrices, catálogos, glosarios, metodologías y otros instrumentos para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas para el componente de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con las unidades técnicas que correspondan”, se considera pertinente la emisión de la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, para el ejercicio fiscal 2025, con la emisión de un Acuerdo Ministerial. Por lo expuesto, en las disposiciones establecidas en el numeral 6 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Artículo 86 del Reglamento para su aplicación y con el objeto de disponer del ítem presupuestario que permita registrar en el ingreso por la variación positiva del stock de las Notas del Tesoro y en el egreso los descuentos, comisiones y otros cargos en Títulos - Notas del Tesoro, se remite el proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se reforma y actualiza el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público.”*
- QUE** es necesario revisar y proponer la incorporación de cuentas dentro del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, e ítems en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos, para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de las Notas del Tesoro;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0038-M, de fecha 17 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento favorable respecto a la incorporación de cuentas dentro del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, e ítems en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2025-0026-M, de fecha 23 de enero de 2025, el Viceministerio de Finanzas, emitió su pronunciamiento aprobando y recomendando la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial para las cuentas dentro del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, e ítems en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar las cuentas contables 112.57 “Notas del Tesoro” y 212.57 “Notas del Tesoro” a fin de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 046 de 23 de diciembre de 2024 con el que se expide la Normativa del Componente de Financiamiento Público, para lo cual la Primera Disposición Transitoria menciona: “La Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, o quienes hagan sus veces, crearán los ítems presupuestarios, las cuentas contables y las clases de registro que sean necesarios para el registro de las Notas del Tesoro, en un término de treinta días desde la fecha de emisión de esta Norma Técnica”.

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
112.57	Notas del Tesoro		
212.57	Notas del Tesoro		

Artículo 2.- Incorporar el grupo, subgrupo e ítem presupuestario dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

3	4	VARIACIÓN DE SALDOS DE TÍTULOS VALORES Y OTROS	
		Comprende los ingresos provenientes de la variación del stock de títulos valores y otros	
3	4	01	Variación de Saldos de Notas del Tesoro
			Ingresos provenientes de la variación positiva del stock de Notas del Tesoro
3	4	01	Variación de Saldos de Notas del Tesoro

Página 3 de 5

			Ingresos por la variación positiva del stock de Notas del Tesoro al cierre del ejercicio fiscal.
--	--	--	--

Así como la incorporación del subgrupo, cuenta de nivel 1 y cuenta de nivel 2, con la finalidad de registrar el incremento del stock de las Notas del Tesoro en el Sistema de Administración Financiera a cargo de la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
627	Variación de Saldos de Títulos Valores y Otros Comprende las cuentas que registran los ingresos provenientes del incremento del stock de las Notas del Tesoro		
627.01	Variación de Saldos de Notas del Tesoro		
627.01.01	Variación de Saldos de Notas del Tesoro		34.01.01

Artículo 3.- Incorporar el ítem presupuestario dentro del Clasificador Presupuestario de Egresos del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

5	6	01	07	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos Valores - Notas del Tesoro Egresos por descuentos, comisiones y otros cargos incurridos en la negociación de Títulos – Notas del Tesoro.
---	---	----	----	---

Así como la cuenta contable 635.07.07 “*Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos Valores - Notas del Tesoro*”, con la finalidad de registrar los gastos financieros que se incurran por la colocación de las Notas del Tesoro en el Sistema de Administración Financiera a cargo de la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas según el siguiente detalle:

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
635.07.07	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos Valores - Notas del Tesoro	56.01.07	

Artículo 4.- Quedan derogados todos aquellos Acuerdos Ministeriales que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- La socialización y comunicación del presente Acuerdo a las entidades del Sector Público no Financiero, estará a cargo de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 6.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y la Subsecretaría de Presupuesto.

Disposición Final. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de febrero de 2025.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS